

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20569048916	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO EMPRESARIAL LLANKASUN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO EMPRESARIAL LLANKASUN S.A.C.	Hora de envío :	18:30:52

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

del CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION, se observa que solo se esta considerando el factor de precio, pero indicarle que según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada Mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, considera también como factor de evaluación lo siguiente: B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, C. CAPACITACION, D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, E. INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA. Por ello se solicita como requisito de evaluación que el comité implemente tales acreditaciones de sistema de gestión acorde con la norma ISO o Norma técnica Peruana Equivalente. Todo esto con el fin de garantizar un transparente e íntegro proceso de selección proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO I Literal: A **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la LCE, c) Transparencia f) Eficacia y Eficiencia, j) Integridad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establece en el Capítulo IV los Factores de Evaluación, en ese sentido, el Comité de Selección, de forma objetiva, vinculante, razonable y proporcional con el objeto de contratación, considera como único factor de evaluación el Precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20541529731	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AURAY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AURAY S.A.C.	Hora de envío :	19:03:50

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a Definición Obras Similares: Suponemos que ya se estaría direccionando hacia un postor determinado que tiene dichos COMPONENTES, transgrediendo la LCE y RLCE, sin tener en cuenta todos los principios ETICA, INTEGRIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, LEGITIMIDAD y TRANSPARENCIA, que se debe tener en cuenta en toda obra pública.

1ro. Se ELIMINE todo el párrafo que incluyan por lo menos, como mínimo tres de los siguientes componentes y/o partidas y/o títulos: Topografía y georreferenciación y/o tubería metálica corrugada de 1.80 mt. De diámetro y/o cunetas y/o badenes

2do. Solicitamos se INCLUYA a la definición en obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 301-2021-MTC/01 (31.05.2021) que aprueba fichas de Homologación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la experiencia en obras similares: Incluya en obras similares: Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción de Carreteras y/o Infraestructura Vial en General a nivel de afirmado estabilizado, y/o pavimento económico y/o pavimento flexible y/o pavimento semirrígido y/o asfaltado. y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, RLCE art. 2, Art. 37.2; LCE Art. 42, Directiv N° 001-2019-OSCE/CD / Res. 210-2022/PRE Ley 30424

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, en concordancia con Informe N° 0680-2023-SGOPyL-GIDUR/MDP, emitido por el área usuaria, en el que señala:

"1.- Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

2.-Según la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada ¿Proceso de Homologación de Requerimientos¿, en el numeral 8.4.3 De la aprobación y actualización del Plan de Homologación. El Plan deberá ser aprobado y/o actualizado mediante Resolución Ministerial y remitirse a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación, para su publicación en su portal institucional.

Según la RLCE Art. 31. Del proceso de homologación, en el numeral 31.2. El proyecto de ficha de homologación se prepública en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE.

Cabe señalar que no se encuentra actualizado la ficha de homologación para ejecución de obra en carreteras tal como se puede visualizar en el portal de PERU COMPRAS: <https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Especifico 3.2 B 60,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, RLCE art. 2, Art. 37.2; LCE Art. 42, Directiv N° 001-2019-OSCE/CD / Res. 210-2022/PRE Ley 30424

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo cual, NO SE ACOGE a la presente observación del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20537985861	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOTAR S.A.C.	Hora de envío :	21:09:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

INDICAR PORQUE EL COMITE DE SELECCION O EL AREA USUARIA SOLICITO DOS TIPOS DE ACREDITACION EN OBRAS SIMILARES TANTO PARA EL RESIDENTE DE OBRA SE SOLICITA LO SIGUIENTE: EN CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO

Y/O CREACION O LA COMBINACION DE ESTOS TERMINOS EN CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS CARROZABLES

Y EN EL CASO DE LA EXPERENCIA DEL POSTOR SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERAS Y/O CARRETERAS CARROZABLES Y/O TROCHAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS, QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS:

TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES.

FRENTE ALO DESCRITO SOLICITO QUE SE PRONUNCIEN EL PORQUE SOLICITAN EN DIFERENTES TERMINOS LA ACREDITACION DE OBRAS SIMLARES SI SE SABE BIEN TANTO EL AREA USUARIA COO EL RESPONSABLE DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EL CONSIDERAR OBRAS SI ILARES ES EN UN SOLO TERMINO TANTO PARA LA ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE Y LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: POR TANTO SOLICITO QUE SE DEFINA CLARAMENTE EL TERMINO DE OBRAS SIMILARES. MOTIVO POR EL CUAL relacionadas a al listado de obras similares al objeto convocado, por ser sumamente restrictivo en cuanto a la definición de obras similares, al requerir que las obras que se presenten tengan casi los mismos componentes principales que la obra ejecutarse.

la lógica en cuanto al contenido de las bases no es que se permita consignar todo lo que no se encuentra prohibido, sino, por el contrario, se las debe elaborar siguiendo las instrucciones que establecen las bases estándar, permitiendo estas que se consignen las obras que se consideren similares y no así la acreditación de componentes de las mismas.

Advirtiendo así que la inclusión de componentes en la definición de obras similares, afectan la competencia y la libre concurrencia de los proveedores. SIRVASE REVISAR Y ANALIZAR LA Resolución N° 04521-2022-TCE-S2 DEL Tribunal de Contrataciones del Estado DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022; AFIN DE EVITARSE CONSECUENCIAS FUTURAS Y LA FINALIDAD PUBLICA SE VEA AFECTADA POR POSIBLES ACTOS DE DIRECCIONAMIENTO Y QUE SE RECURRA AL TRIBUNAL DE CONTRATACION PARA SU DETERMINACION AL SER RESTRICTIVO LOS SOLICITADO COMO OBRAS SIMILARES. Aunado a ello, conforme a la Opinión N° 30-2019/DTN, entre otras, la experiencia es

la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. De este modo, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, correspondía incluir en las bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares, hecho que no ha ocurrido en el caso en concreto, pues, como se ha indicado la Entidad se ha limitado en solicitar experiencia en la ejecución de trabajos similares que hubieran recaído, únicamente CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERAS Y/O

CARRETERAS CARROZABLES Y/O TROCHAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS, QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS:

TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES.

para lo cual no ha brindado ningún sustento. FRENTE AELLO NOS VEREMOS OBLIGADOS A prestar MI colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. Y DE PERCISTIR CON DICHO REQUISITOS SOLICITO QUE SE ME EXPLIQUE TEXTUALMENTE COMO SE VA ACREDITAR S CARROZABLES Y/O TROCHAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS, QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS:
TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES. PARA ASI CONTAR CON UN SUSTENTO Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 B EXP **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR , PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, en concordancia con Informe N° 0680-2023-SGOPyL-GIDUR/MDP, emitido por el área usuaria, en el que señala:

"Con respecto a la acreditación sobre la experiencia del plantel profesional clave y la experiencia del postor en la especialidad estos términos son de su naturaleza ya que se encuentran incluidos dentro de obras viales, puertos y afines al objeto de contratación que solicita el área usuaria.

Con respecto a la acreditación, según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR ¿Con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Dicho esto la sustentación será con el presupuesto base de obra y otra documentación que sustente el contenido de dichas componentes y/o partidas y/o títulos que se solicitan.

Para recalcar que la elaboración del termino de referencia, ítem 35. Requisito de Calificación- C Experiencia del postor en la especialidad se elaboró de acuerdo al expediente técnico aprobado con RG N°094-2022-GIDUR/MDP en cual contiene los componentes y/o partidas y/o títulos objetos de la convocatoria.

Por lo cual NO SE ACOGE a la presente observación del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20229677200	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	Hora de envío :	23:48:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO - 35.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL A.1 ¿ PAG. 42

En las bases exigen la presentación de un conjunto de equipos y/o maquinarias pesadas, con determinadas características o especificaciones técnicas, las cuales están establecidas en parámetros, lo cual conlleva a que no se acepten maquinarias o equipos con mayores y/o mejores características, tal es el caso del Rodillo liso Vibratorio autopropulsado de 70 a 100 Hp de potencia y de 7 a 9 toneladas; y es que bajo esos parámetros la entidad no podría suscribir el contrato con maquinarias de mayor potencia y mayor tonelaje, pues hoy en día dichos equipos (rodillos lisos modernos), tienen un peso operativo de 10 toneladas a más (hay hasta de 14 toneladas a más para otros tipos de trabajos); hecho que imposibilita que los postores cumplan con esta exigencia, o que incurran presentar documentos falsos o ejecuten la obra con equipos distintos a los ofrecidos en la suscripción del contrato; en ese sentido y en aras de que la obra se ejecute sin pormenores y/o nulidades; se solicita que todos los equipos exigidos contemplen la especificación técnica requerida en su límite inferior y no consignen el límite superior, y señalar expresamente el término ¿A MÁS¿; para de ese modo permitir equipos con mejores características que van en beneficio de la ejecución de la obra (no hay perjuicio para la entidad)

Bajo esos alcances la relación de equipos exigidos, a manera de ejemplo, sería el siguiente:

- 1 UN CAMION CISTERNA 4X2 ó 4x4(AGUA) 122HP a más, con capacidad de 2000 GL A MÁS
- 2 UN CAMION VOLQUETE -15M3 A MÁS
- 3 UN CARGADOR S/LLANTAS 125HP A MÁS, con capacidad de cucharón de 3.0 YD3 A MÁS
- 4 UN CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 200HP A MÁS, con capacidad de cucharón de 4.0 YD3 A MÁS
- 5 UNA CIZALLA FE CONSTRUCCION MANUAL de 1" A MÁS
- 6 UNA COMPACTADOR VIB.TIPO PLANCHA 7HP A MÁS
- 7 UNA COMPRESORA NEUMATICA 250 PCM A MÁS, con potencia de 87HP A MÁS
- 8 UNA COMPRESORA NEUMATICA 600 PCM A MÁS, con potencia de 196HP A MÁS
- 9 UNA ESTACION TOTAL
- 10 UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170HP A MÁS
- 11 UN MARTILLO NEUMATICO 29 KG. A MÁS
- 12 UNA MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR o TOLVA de 11P3 A MÁS, con potencia de 18HP A MÁS
- 13 UNA MOTOBOMBA 10HP A MÁS y de 4" A MÁS
- 14 UNA MOTONIVELADORA 145HP A MÁS
- 15 UNA MOTOSIERRA DE 30" A MÁS
- 16 UN NIVEL TOPOGRAFICO
- 17 RETROEXCAVADORA S/LLANTAS DE 58HP A MÁS
- 18 UN RODILLO LISO VIB. AUTO DE 70HP A MÁS, CON UN PESO OPERATIVO DE 7 TN A MÁS
- 19 UN RODILLO LISO VIB. MANUAL 10.8 HP A MÁS
- 20 UN TRACTOR DE ORUGA 140HP A MÁS
- 21 UN TRACTOR S/ORUGA 190HP A MÁS

Al mismo tiempo, se debe señalar de manera expresa que se aceptarán equipos y/o maquinarias con mejores características o especificaciones técnicas.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS que quiten los parámetros establecidos a todos los equipos; en consecuencia, que se contemplen en las especificaciones técnicas requeridas el límite inferior, y mas no así el límite superior, debiendo suprimirse éste; y ser reemplazado por el término ¿A MÁS¿; para de ese modo permitir equipos con mejores características que van en beneficio de la ejecución de la obra y al mismo tiempo no contravenir con pronunciamientos del OSCE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225- y PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 35 Literal: A.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, en concordancia con Informe N° 0680-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP, emitido por el área usuaria, en el que señala:

"Según la Resolución N°0082-2020-TCE-S4 en el Ítem 58., señala:(...) En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no precisa que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo.

En esa línea, teniendo en cuenta la geografía de la zona y el acceso para el traslado y uso de la máquina requerida para el cumplimiento de la obra, NO ACOGE a la presente observación del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20229677200	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	Hora de envío :	23:48:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO - 35.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL A.1 ¿ PAG. 42

Las bases exigen dentro de los equipos requeridos, la presentación de dos compresoras, las cuales tienen una determinada cantidad de horas (se ve en el presupuesto), siendo que una de ellas cuenta con la ínfima cantidad de 5.2395 horas; en ese sentido, carece de razonabilidad y proporcionalidad la exigencia de dicho equipo; en ese sentido debe suprimirse la exigencia de una de las compresoras, en este caso solicitamos que permanezca aquella que permite una mayor concurrencia de postores (la de mayor uso común)

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS que se suprima la exigencia de la COMPRESORA NEUMÁTICA 600-690 PCM-196HP; y que sólo se exija UNA COMPRESORA NEUMÁTICA 250 PCM A MÁS, con potencia de 87HP A MÁS; todo ello en aras de tener una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 35 Literal: A.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por medio del Informe N° 0680-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP, el área usuaria, indica: "La elaboración del término de referencia, ítem 35.Requisito de Calificación - A. Capacidad Técnica y Profesional - A.1. Equipamiento Estratégico, se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial N° 094-2022-GIDUR/MDP, por lo que, el equipamiento estratégico se encuentra acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar."

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20229677200	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	Hora de envío :	23:48:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO - 35.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL A.1 ¿ PAG. 42

Las exigen contar con una motosierra de 30 pulgadas; sin embargo, dichos equipos menores existen desde las 18 pulgadas; en ese sentido, solicitamos que se permita la presentación de motosierras de 18 pulgadas a fin de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS que se permita la presentación de motosierras de 18 pulgadas, a fin de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 35 Literal: A.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe N° 0680-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP, el área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia, ítem 35.Requisito de Calificación - A. Capacidad Técnica y Profesional - A.1. Equipamiento Estratégico, se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial N° 094-2022-GIDUR/MDP, por lo que, el equipamiento estratégico se encuentra acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según la Resolución N°0082-2020-TCE-S4 en el Ítem 58., señala:(...) En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no precisa que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo.

Como se esclarece no es razonable permitir ofertas que se encuentren por debajo de los límites".

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20229677200	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	Hora de envío :	23:48:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

4. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO - 35.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ LITERAL C ¿ PAG. 43

Las bases exigen una determina experiencia a los postores y a la hora de determinar aquella experiencia que es similar, señala lo siguiente: ¿Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERAS Y/O CARRETERAS CARROZABLES Y/O TROCHAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS, QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS: TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES¿; de lo cual tenemos que lo exigido busca limitar la concurrencia de postores, toda vez que constituye una barrera a los postores. Al mismo tiempo, es preciso señalar que el tribunal de contrataciones ya ha dejado establecido qué dichas prácticas están proscritas, así tenemos el PRONUNCIAMIENTO N° 489-2022/OSCE-DGR, donde se suprime la exigencia de los postores con ciertas peculiaridades, en este caso los componentes o partidas o títulos.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS que se suprima de las bases el extremo de la experiencia del postor, referido a: ¿¿ QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS: TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES¿; todo ello con la finalidad de contar con bases transparentes y evitar con ello futuras nulidades.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 35 Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y el principio de libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, en concordancia con Informe N° 0680-2023-SGOPyL-GIDUR/MDP, emitido por el área usuaria, en el que señala:

"1.- Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Por lo cual NO SE ACOGE a la presente observación del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20229677200	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	Hora de envío :	23:48:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

5. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO I ¿ GENERALIDADES ¿ 1.3.- VALOR REFERENCIAL ¿¿ LITERAL ¿ PAG. 14

Las bases contemplan un valor referencial; sin embargo, de la revisión del presupuesto y del respectivo estudio de mercado (cotizaciones), se tiene que hay alcantarillas, cuyos precios han sido cotizados en dólares y a la hora de considerarlos en el presupuesto, han consignado en soles; lo cual conlleva a una variación en el valor referencial (véase la cotización o proforma N° 1-4203 y cotéjese con el presupuesto)

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el valor de dicho material no es el señalado en el presupuesto, siendo el que mayor se aproxima el de la cotización, pero convertido al tipo de cambio del dólar.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS corregir el valor referencial o en todo caso rectificar el expediente técnico; todo ello con la finalidad de contar con bases transparentes y evitar con ello futuras nulidades.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y el principio de libertad de transparencia,

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: - **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y el principio de libertad de transparencia,

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por medio del Informe N° 0680-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP, el área usuaria, indica: "Con respecto a la cotización o proforma N°001-4203 que se encuentran en dólares y se encuentran reflejadas en el presupuesto de base de obra en soles. Cabe señalar que el valor referencial de la obra se encuentra en soles independientemente el o las cotizaciones se encuentren en dólares.

Si de existir alguna variación económica esta se estaría subsanando mediante el reajuste a través de la fórmula polinómica en su liquidación técnica y financiera."

Por lo descrito, el Comité de Selección, NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20568636211	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION CRISTOPHER S.A.C.	Hora de envío :	23:53:46

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se realiza la consulta respecto cual es el criterio técnico para considerar como componente TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO si en el presupuesto se considera TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 0.90 M DE DIAMETRO y TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.20 M DE DIAMETRO también, así mismo todos estos son sub partidas del componente principal de alcantarillas, Lo solicitado contraviene el reglamento y la Ley de contrataciones con el estado, debido que es limitativo y Con la finalidad de propiciar la libre concurrencia solicito se suprima TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO y se modifique por ALCANTARILLA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe N° 0680-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP, el área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial N° 094-2022-GIDUR/MDP, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es por ello que, los términos de referencia se encuentran elaborados con las partidas y/o componentes y/o títulos que se encuentran dentro del presupuesto base de obra del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N°094-2022-GIDUR/MDP."

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Ruc/código :	20568636211	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION CRISTOPHER S.A.C.	Hora de envío :	23:53:46

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se está considerando como similares: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERAS Y/O CARRETERAS CARROZABLES Y/O TROCHAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

Se solicita ampliar a considerar obra y/o servicio similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO EN CARRETERAS Y/O CARRETERAS CARROZABLES Y/O CAMINO VECINAL Y/O TRAMO Y/O VÍA EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS a fin de mayor concurrencia por parte de los postores. Se solicita también suprimir el termino TROCHAS CARROZABLES debido que no cumple según el procedimiento constructivo en la experiencia del postor en la especialidad.

Así mismo se está pidiendo que se INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS: TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O CUNETAS Y/O BADENES. Por lo que solicito ampliar a: INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS: TOPOGRAFIA Y/O GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O ALCANTARILLA Y/O CUNETAS Y/O BADENES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, en concordancia con Informe N° 0680-2023-SGOPyL-GIDUR/MDP, emitido por el área usuaria, en el que señala:

"Se tiene por definición de TROCHA CARROZABLE: Vía transitable que no alcanza las características geométricas de una carretera al no cumplir el procedimiento constructivo. Por el cual, se suprimirá de la experiencia del postor en la especialidad.

Con respecto a la inclusión en la experiencia del postor en la especialidad sobre el término ¿mantenimiento en carreteras¿ estas no sería de la naturaleza del proyecto a ejecutar. Por lo que, no se tomaría en cuenta dicho término.

Con respecto a la inclusión del término ¿alcantarilla¿ dentro de los componentes y/o partidas y/o títulos, según el Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indica que, (...) si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios. Como también el art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por lo que, no se tomaría en cuenta dicho termino.

Por lo cual, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación del participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisar en las bases:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

(¿) Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN CARRETERAS Y/O CARRETERAS CARROZABLES EN OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS, QUE INCLUYAN POR LO MENOS, COMO MÍNIMO TRES DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O TITULOS:

TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION Y/O TUBERIA METALICA CORRUGADA DE 1.80 M DE DIAMETRO Y/O

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL JU-1502(TRAMO:EMP.JU-1495-PTA.CARRETERA) Y DEL CAMINO VECINAL R1 20366 (TRAMO:EMP.JU-1502-EMP.JU-1499) EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA JERUSALEN, RIO PLATA Y CHINCHAYSUYO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

CUNETAS Y/O BADENES.